

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

Edicto

Don Pablo Pedro Abad Ortiz Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Albacete:

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 305/2003 por el fallecimiento sin testar de Doña María Pilar Victorio Martínez ocurrido en Albacete el día 2 de febrero de 2003, promovido por Doña Consuelo Victorio Martínez a su favor así como al de sus hermanos Don Juan Julián y Don José Ángel Victorio Martínez, hermanos del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar por medio de edictos, que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Juzgado y de los Ayuntamientos de las poblaciones de nacimiento (Minaya-Albacete) y fallecimiento (Albacete) de la causante y se publicarán en Boletín Oficial del Estado, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Albacete, 8 de julio de 2003.—El Secretario judicial.—40.462

LEBRIJA

Cédula de notificación

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lebrija.

Hace saber: En el procedimiento de Suspensión de Pagos 149/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lebrija a instancia de

Dripline Andalucía Sociedad Anónima, se ha dictado auto que copiado literalmente dice:

«Auto

Don Ignacio de Torres Guajardo.
En Lebrija, a 7 de julio de 2003.

Hechos

Primero.—En el presente expediente de suspensión de pagos de Dripline Andalucía Sociedad Anónima, se han celebrado Junta General de Acreedores, con todas las formalidades legales y en la que los asistentes votaron favorablemente el convenio propuesto por la suspenso con fecha de 23 de junio de 2003, y que consta en las actuaciones.

Segundo.—Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formalizado oposición al convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores.

Razonamientos Jurídicos

Único.—Siendo ajustado a derecho el convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede a probarlo conforme dispone el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el Expediente de Suspensión de pagos de Dripline Andalucía Sociedad Anónima, que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada el efecto, a los que se ordena estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Sevilla y en el Registro de la Propiedad de Utrera, librando los correspondientes despachos.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de Primera Instancia Decano de esta ciudad, al que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de

pagos, y désele publicidad por medio de edicto que se publicará en el tablón de Anuncios del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndolo a la Hacienda Pública, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial por medio de exhorto que se librará al Juzgado de primera instancia Decano de Sevilla, a los que se acompañará copias de la propuesta del convenio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma el Juez, doy fe.—El Juez y el Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación a los interesados, extendiendo y firmo la presente en Lebrija, 21 de julio de 2003.—La Secretaria.—40.473.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados militares

Edicto

Por el presente se hace saber que por Resolución dictada en el procedimiento Diligencias Preparatorias 25/10/03, seguido contra el imputado Raúl Sánchez Casanova, por un presunto delito de abandono de destino, del artículo 119 del Código Penal Militar, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la comparecencia de dicho individuo por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 18 de agosto de 2003.—El Juez Togado Militar.—40.440.